

Señor

El Baron de Cantiel.
D.^{no} Benito Fuente.
D.^{no} Pedro Gomez.
D.^{no} Jose! Euzag. elizans.
D. Juan Ant.º Favor.

Con R. orden de voir de vs.
viembre del año proximo pasa-
do de mil setecientos noventa y nueve, se remitió.

on
Presol. de S. M.

al Consejo un memorial del primer medico de

Como parece.

Camara de V. M. D.^{no} Josef de Casasdevall, sobre

Publicac
on

un metodo y especifico con que pretende curar

Publicada en el

esta epidemia de viruela, y la proposicion

Consejo en 5 de

que hace de embiar un facultativo a la Ciu-

el 20 de Agosto,

dad de Oaximela donde esta se experimenta

se acordó su

para para comprobar su metodo; afin de que

cumplim.^{to} y

lo examine y consulte a V. M. lo que se

que se ponga

Certificacion

de V. M. y parezca.

en el Exped.^{te}

En el citado memorial expone el



SELLO CUARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.

reflexido D^o Josef de Marsdevall, que havien-
do visto por la representacion que se havia
pasado a informe a la Junta de la facul-
tad reunida, los estragos que estaba exer-
ciendo actualmente en la Ciudad de Ori-
huela Reyno de Valencia, una mortifera
epidemia de viruelos, no podía menos que
reproducir y hacer presente quanto le te-
nia representado en punto al metodo ve-
guxo y especifico para la feliz curacion
de dicha enfermedad que havia descubi-
erto; siendole muy sensible la perdida
de tanto plantel de poblacion todos los
años a la violencia de la misma enfer-
medad, y de las epidemias de viruelos q^e
eran mucho mas frequentes desde que
se havia introducido tanto la inoculaci-
on, la qual para nada necesitabamos,
pues que aplicando un metodo curativo
desde luego que representaba la calenta-
za variolosa, quedarian curados todos
los enfermos que siguiesen devidamente
dicho su metodo, el qual era sumam^{te} fa-
cil de executar y poner en practica.

Que esta epidemia de orihuela, presento una buena ocasion para que el Publico conociese la eficacia y seguridad del citado metodo curativo, embiando a aquella Ciudad un Profesor habil, y que lo huviese practicado en otras ocasiones: Que entre los Discipulos y Profesores a quienes havia comunicado el expresado metodo y que lo havian puesto en practica con toda felicidad, devia contarse el D.^o D.^o Juan Dahi Medico de Numero que havia sido de los Reales Exercitos y secret.^o del Exponente en la Comision que V. M. se sirvio encargarle en el Exercito de Campaña de Cataluña durante la Guerra contra la Nacion Francesa, el qual vivia en la Ciudad de Barcelona, y havia merecido a la piedad de V. M. la gracia de Catedratico del Real Colegio de Burgos de la facultad reunida: Que a este, puer, sabio facultativo, podia darse la Comision de pasar a orihuela con el fin de que aplicase alli el referido metodo, juntando primeramente en presencia de la Jurisica, y de aquel Corregidor todos los facultativos de aquella Ciudad, y demas gentes literatas y sabias que quisiesen concurrir en aquella Junta, en la que explicaria en qué



Para despachos de oficio quarto mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.**

convirtia el enunciado metodo: los simples de que se componia; y las mixtas, e hidreas particulares que el Exponente havia tenido para hacer la combinacion de aquellos ingredientes, con la qual con tanta seguridad y tan prontamente se curaba dicha mortifera Enfermedad; encargandose al citado Concejdo hiciese seguir las curaciones a los Medicos, y Cirujanos de la referida Ciudad; y asi mismo a aquel R.^{do} Obispo, que mandare tambien a dos Eclesiasticos, o Curas Parrocos, para que presenciasen el curso de dichas Enfermedades y pudiesen asi testificar el feliz, o infeliz exito de cada uno de aquellos Enfermos, por sea los medios mas seguros, para que V. M. y el Publico quedasen cerciorados de los efectos de los indicados remedios: Que estas pruebas y experiencias, ni un dinero siquiera havian de costar al Real Erario, pues solo havia que pagar las dietas que consumiese el facultativo para la expresada Comision, que debexia extenderse



**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.**

atodos los Pueblos de aquel Partido en los qua-
les sehubiese introducido la epidemia; cuyas
dietas podrian pagarse de los fondos de Pro-
prios y Arbitrios de aquella Ciudad; cuyos
productos gastaban los Pueblos muchas ve-
ces inutilmente, y al menos en cosas que
ni con mucho eran tan utiles como estas
que tiraban a converbarros la mas apre-
ciabile riqueza, que era una numerosa
y abundante Poblacion, de que tanto nece-
sitabamos. Que dichas dietas, segun lo
caxo que creaban las cosas en el dia, pa-
recia que se le devian contar a razon de
ochenta reales de vellon al dia, dandose
ademas alguna gratificacion por los gas-
tos del viaje de ida y buelta; dandose or-
den al Corregidor, y Ayuntamiento de la
referida Ciudad de Oaxaca para que se
las fuesen pagando a proporcion de q. las
necesitase, y esto en dinero fisico, y no en
Vales Reales, con los quales no podria
viajarse, ni mantenerse: que al mismo
tiempo se debexia dar orden al Capitan
General de Cataluña, para q. le mandase

salix de orden de v. m. dicha Comision, gan-
do. Cople el correspondiente pasaporte a la mis-
ma, y mandandole que todos los Coixes, diese
parte al Exponente del estado de aquella Epi-
demia: de las curaciones que consiguiere,
y de las que no pudiese verificar, y que asi
mismo se arreglase a las instrucciones
que le fuese dando en estos particulares.

Esta Representacion mando el
Consejo pasarla al Fiscal de v. m. D. Ga-
briel de Echutegui, quien en respuesta de
diez y seis de Diciembre ultimo dixo:
que no solo no hallava el menor incom-
beniente en que se llevase a efecto la pro-
puesta del primer Medico de v. m. D. Josef
de Castañeda, pasando a Orizuela en
los mismos terminos que lo indicaba
el Profesor que en ella nombraba, si no
que entendia que devia hacerse inme-
diatamente en obsequio de la humani-
dad, y del bien publico.

Que los terminos en que se explicaba
dicho primer Medico y el puesto que ocu-
paba, desavan esperar las ventajas que
ofrecia, que podrian perfeccionarse con
la comunicacion de sucesos y noticias que
le fuese remitiendo el Profesor Comisionado.



Para despachos de oficio quatro rs.

12.

SELLO Q.VARTO, AÑO
MIL Y OCHOCIENTOS.

Que el Consejo, pues, siendo verificado, podria consultar a V. M. que la propuesta era muy conforme a vuestros Reales intenciones, manifestadas en el Expediente sobre nombramiento de Medico de Epidemias, y que vexia muy propio de vuestro amor Paternal a vuestros vasallos el llevar a efecto la propuesta de D.^o Josef de Alardevall; con la prevencion de que si las operaciones del Comisionado con intervencion, como estaba propuesto del Rev.^{do} Obispo, Regidores y demas, produxesen la ventajosa que se esperavan, devenia vuestro primer Medico, extender y publicar su metodo para hazerle unibersal.

El Consejo, Señor, ha examinado con particular atencion quanto manifiesta el primer Medico de Camara de V. M. D.^o Josef de Alardevall, y como este no insinua de que se compone su especifico, o metodo curativo, no ha podido tomar las noticias necesarias para venir en perfecto conocimiento de su utilidad.

No hay duda que si los efectos de

dicho específico fueren tan ciertos como supo-
ne, devia adaptarse desde luego; pero sin du-
da no lo son quando quiere sujetarlos á
la experiencia, por que de lo contrario por
razon de su ministerio y en beneficio de
la humanidad, devia publicarlo.

El medio que propone de embiar Comi-
sionado á Oaxiuela con el salario de
ochenta reales diarios y corte de vida y
buena, sacandose estas sumas de los
Caudales de Propios de los Pueblos, es muy
expuesto y gravoso, por que estos efectos
se hallan sobrecargados y destinados á
otros objetos no menos interesantes; por
cuyo motivo dicha experiencia devria
practicarse por otros medios. En la Corte
le tiene muy particular D.^o Josef de
Mardvall para los fines que indica, de
que los facultados observen su metodo
curativo, y vean sus progresos. El Hos-
pital General proporciona todos los medi-
os adaptables para el intento, por que
en qualquiera de sus salas se pueden po-
ner con separacion los enfermos violentos,
y observar si de la aplicacion del re-
medio, se consiguen los efectos que se
prometen: En cuyo caso y contando por



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

informe de los facultativos que se emplean en esta
operacion, lo eficaz y necesario de dicho remedio
para la curacion de las viruelas que tanto
daño ocasiona a la humanidad; podria adop-
tarse, y aun encargarse a los Pueblos del Rey-
no usasen de él en los respectivos casos: Por
todo lo qual, es el Consejo de dictamen que
se desestime la prescripcion del mencionado
D.^o Josef de Stardeball. = V. de. sin embargo,
resolverá lo que fuere de su Real agrado. -
Madrid y Enero 27 de 1800.

subio en 28 dho.